CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCVI-1501-2024, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y EL CENTRO DE SALUD DE FOSCA ESE CON NIT: 832.007.272-7

NEIDY ADRIANA TINJACA RUEDA, identificada con cédula de ciudadanía N° **52.965.058**, en su calidad de **SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA**, nombrada mediante Resolución N° 000005 del 04 de enero de 2024, cargo para el cual tomó posesión el día del 05 de enero de 2024 según consta en acta N° 000020 del 05 de enero de 2024, debidamente delegada para la administración y ordenación del gasto del **FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE CUNDINAMARCA,** actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE SALUD**, quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará **SECRETARÍA DE SALUD,** y por otra parte, **AIDA LILIANA VELASQUEZ PARDO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.018.404.561** de Bogota D.C, en calidad de representante legal del **CENTRO DE SALUD DE FOSCA CON NIT 832.007.272-7**, nombrado mediante Decreto No **059** del 1 de Octubre de **2024** y acta de posesión del **1** de octubre de 2024, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL HOSPITAL.**, hemos acordado celebrar el presente **Convenio Interadministrativo,** previas las siguientes **CONSIDERACIONES:**

1). Que la Constitución Política de 1991, consagró mediante el artículo 2, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. **2).** Que de acuerdo con el articulo Igualmente, el artículo 49 de la Constitución Política, establece "(...) *La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad".***3).** Que el Artículo 209 de la Constitución Política, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y que las autoridades administrativas además de cumplir con los principios citados, deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado**. 4)** Que así mismo, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, indica que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. **5)** Que por su parte, la entidad territorial tiene la gran responsabilidad de garantizar las condiciones de salud adecuadas para más de tres millones de habitantes, razón por la cual la gobernación de Cundinamarca se basa en el cumplimiento a lo señalado en el Acto Legislativo 02 de 2009, así como también al artículo 49 de la Constitución Política de Colombia que señala: "(…)Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.(…) Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria (…)". **6)** Que, en este sentido, la gobernación acoge los lineamientos señalados en la Ley 715 de 2001, mediante la cual se definen las competencias en cabeza de los departamentos, a quienes les corresponde dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. **7)** Que la Ley 1523 del 24 de abril de 2012 en concordancia con Plan Nacional de Gestión del Riesgo 2015-2030 , por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres, se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan

otras disposiciones en el artículo 6ª que decreta como objetivo general, llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, a través de la formulación e implementación del programa para la reducción de la vulnerabilidad fiscal del Estado frente a los desastres Colombia ha dirigido su atención en forma gradual hacia la necesidad de reconocer la gestión del riesgo en la planificación del territorio y los sectores con mayor accesibilidad..**8)** Que el departamento tiene la obligación de cumplir lo señalado en las leyes citadas con anterioridad que regulan los prototipos y proyectos de inversión, que permitan una gestión adecuada, eficiente y oportuna prestación de los servicios complementarios en las instituciones de salud públicas. En virtud de ello, la Secretaria de Salud de Cundinamarca en el marco del cumplimiento de los dichos lineamientos, considera pertinente estimular y apoyar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud a su cargo con el fin de prestar un servicio de salud con calidad, oportunidad y eficiencia a la población vulnerable del área de influencia del Departamento, en armonía con las disposiciones nacionales.**9)** Que la Secretaría de Salud a través de la Ordenanza Departamental 07 de 2020, implementó el modelo de modernización de la Red Pública de Prestadores de Servicios de Salud en Cundinamarca, con el objetivo mejorar los procesos de articulación del sistema, así como la oportunidad y eficiencia en la respuesta en salud del departamento.**10)** Que en el marco nuevo marco departamental del Plan de Desarrollo Departamental "Gobernar: más que un plan" se encuentra la línea estratégica de mejoramiento 3. "Cuidado de la salud en el territorio" y se señala que en la Apuesta Eje 5. Cambio climático, emergencias, desastres y pandemias, se relaciona la meta 108 "Implementar 1 plan de modernización tecnológica para el Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y desastres de Cundinamarca" siendo una propuesta de desarrollo tecnológico y actual a las necesidades departamentales y que permitan responder con eficiencia a los retos de integración de las regiones de salud y la atención en emergencias y desastres, permitiendo canalizar los recursos disponibles para la oportuna atención del total de emergencias que se presenten en el departamento, articulando las Instituciones Prestadoras de Servicios de salud de la red pública en armonía para el beneficio de los habitantes en el territorio cundinamarqués. ***11****) Que una vez expuesto el marco normativo que sustenta el compromiso y los deberes del estado al propender por una mejor calidad de vida de sus habitantes y a su vez asumir su papel como garante de salud, es pertinente desarrollar cada uno de los puntos críticos del problema que aqueja a la población cundinamarquesa en términos de transporte asistencial de urgencias en las diferentes provincias del departamento*. **12)** Que de acuerdo con la Resolución 5596 de 2015 los criterios técnicos para el Sistema de Selección y Clasificación de pacientes en los servicios de urgencias denominado Triage, cataloga un paciente en clasificación Triage 1, es decir que necesita de atención inmediata, del mismo modo, en la catalogación del Triage 2, expresa un requerimiento de atención que no supere los treinta minutos; lo que transforma al tiempo en un elemento decisivo durante la atención médica, ya que durante una emergencia, el personal sanitario debe disponer de los recursos necesarios para trasladar a los pacientes a las IPS con un mayor nivel de complejidad o disponibilidad de recursos. **13)** Que es de vital importancia señalar que son los tiempos de atención definen en su mayoría los pronósticos favorables de salud de los pacientes críticos, sin embargo, las diversas problemáticas de movilidad, distanciamiento y accesibilidad junto con el alto flujo de personas que se trasladan en el territorio cundinamarqués, en especial si se tiene en cuenta que la capital de país se encuentra en el epicentro del territorio, dicha dinámica puede generar tiempos prolongados de espera por un atención de urgencia, en particular para los municipios distantes de las IPS de mayor nivel de complejidad, derivando en una brecha de tiempo que no solo afecta la salud y la integridad del paciente trasladado.**14**) La Secretaría de Salud de Cundinamarca, en búsqueda de brindar una atención integral de urgencias con un servicio urgencia y emergencia debe garantizar que los recursos idóneos que permitan a las IPS públicas acortar la brecha de tiempo de respuesta, disponibilidad de los servicios de transporte asistencial y a su vez brindar calidad óptima en la atención. **15**) Que la Secretaría de Salud de Cundinamarca, consciente de la necesidad que se presenta en el municipio de Fosca, no cuenta con un vehículo con las condiciones idóneas de tracción 4x4 que le permitan brindar un servicio de transporte asistencial óptimo en las condiciones topográficas de la región, en especial en temporadas de invierno en

las cuales se hace evidente que se requiere de un vehículo con las prestaciones de motorización y tracción que le permitan sortear las condiciones difíciles y genere condiciones de seguridad en los traslados. 16) Que para llevar a cabo estas acciones, la Secretaría de Salud de Cundinamarca, desde el proyecto de Fortalecimiento de la red de prestadores de servicios de salud y el sistema obligatorio de garantía de calidad en el Departamento, busca entre otros, apoyar y aunar esfuerzos con las Instituciones de la Red Pública del Departamento de Cundinamarca para la adquisición de ambulancias de transporte asistencial básico – TAB con tracción 4x4, mediante la suscripción de Convenios Interadministrativos como lo define el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, que establece:

"*Art. 95. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro (…)".*

16) Que así mismo, es importante resaltar que el fortalecimiento de la prestación de los servicios de salud en el departamento, mediante la asignación de recursos a la E.S.E Centro de Salude de Fosca, para la adquisición una (1) ambulancias TAB, beneficiando a 14.440 habitantes pertenecientes al municipio de Fosca, quienes obtendrán una mejor prestación de servicios de salud, de manera adecuada, oportuna, segura, humanizada y de calidad, igualmente contribuirá al mejoramiento de la prestación de los servicios, al adecuado funcionamiento y el buen desempeño de la Empresa, lo que impactará positivamente en la calidad de atención de la Red Pública de Prestadores de Servicios de Salud de las Regiones y el Modelo de Gestión en Salud de Cundinamarca. **17**) Que se hace necesario aunar esfuerzos entre la Secretaría de Salud de Cundinamarca y la E.S.E. Centro de salud de Fosca, para garantizar la prestación de servicios de salud adecuada, oportuna, segura, humanizada y de calidad, como también alcanzar la máxima satisfacción de las necesidades de los usuarios, de manera tal que no se vean abocados al cierre de los servicios o limitados en cuanto a la accesibilidad, oportunidad y seguridad en la atención. **18)** Qué acuerdo a la necesidad descrita, y teniendo en cuenta que uno de los objetivos de la Secretaría de Salud es garantizar la prestación de los servicios de salud fortaleciendo la red pública del Departamento de Cundinamarca, la única opción para resolver dicha necesidad es la suscripción de un convenio interadministrativo con la E.S.E. Centro de Salud de Fosca, para la adquisición de una (01) Ambulancias TAB con tracción 4X4; lo cual contribuye al cumplimiento de los estándares del Sistema Único de Habilitación, Acreditación, Seguridad del Paciente, Humanización de los servicios y al cumplimiento de las características del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad (SOGC) como son accesibilidad, oportunidad, entre otros, y al mejoramiento de la prestación de los servicios, generando mayor satisfacción en los usuario. **19)** *Que el convenio interadministrativo a suscribir se encuentra descrito en el Plan de Compras y adquisiciones de la Secretaria de Salud de la vigencia 2024, mediante el clasificador de bienes y servicios UNSPSC No. 25101703.* **20)** Que la Secretaria de Salud del Departamento de Cundinamarca tiene la necesidad de celebrar un Convenio Interadministrativo el cual se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO Y ALCANCE: Aunar esfuerzos entre la SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA y la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE FOSCA, para la adquisición de una (01) ambulancias básicas de tracción 4x4 para la prestación de servicios de transporte asistencial en el municipio de Fosca, impactando en la calidad de los servicios a la población cundinamarquesa y en su equilibrio financiero.

.

ALCANCE DEL OBJETO: Las Empresa Sociales del Estado E.S.E. Centro de Salud de Fosca, del municipio de Fosca, Cundinamarca, en cumplimiento del objeto del convenio interadministrativo,

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCVI-1501-2024, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y EL CENTRO DE SALUD DE FOSCA ESE CON NIT: 832.007.272-7

invertirá los recursos en la adquisición de una ambulancia básica de tracción 4x4, de conformidad con las condiciones técnicas allegada.

CLAUSULA SEGUNDA- CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS: De conformidad con los requerimientos técnicos de las regiones priorizadas y debido a las condiciones actuales de las carreteras que comunican a las IPS de los municipios Fosca, La Palma y demás zonas de impacto donde se encuentra ubicada las sedes principales de las IPS de la región, se requiere de vehículos de tipo 4x4 con bajo para poder garantizar los desplazamientos.

ITEM	INSUMO	CARÁCTERÍSTICAS TÉCNICAS	ESPECIFICACIONES EN CATALOGO	CANTIDADES REQUERIDAS
1	AMBULANCIAS DE TRANSPORTE ASISTENCIAL BÁSICO (TAB),	CAMIONETA PARA CARROCERIA TIPO FURGÓN DE CILINDRAJE: DESDE 3.000 CC, COMBUSTIBLE: GASOLINA EXTRA, TORQUE MÍNIMO 360 NM MÍNIMA 230 HP, SISTEMA DE TRANSMISIÓN 4X4. CON CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 3100 DE 2019 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y LA NORMA TECNICA COLOMBIANA NTC 3729 DE QUINTA ACTUALIZACIÓN.	Lote: Vehículos especiales Segmento: Ambulancias División: TAB Subdivisión: 4x4 Potencia (HP/kw): Entre 201 y 250 Combustible: Gasolina Intervalo de precios: 3	1 UNIDADES

CLAUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES: OBLIGACIONES COMUNES DE LAS PARTES: 1. Cumplir con el objeto del presente convenio. **2.** Suscribir el acta de inicio del convenio.**3.** Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio. **4.** Participar en la ejecución y cumplimiento del convenio, desde el área de sus competencias y de acuerdo con las obligaciones establecidas para el logro de los objetivos previstos. **5.** Hacer los aportes que se requieran para la ejecución del Convenio, de acuerdo con lo definido en el mismo. **6.** Las demás que se deriven de la naturaleza del Convenio y que garanticen su cabal y oportuna ejecución**- OBLIGACIONES POR PARTE DE LA ESE- Generales:1.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos.**2.** Desarrollar el convenio con idoneidad, y dentro de los principios y conceptos éticos de pulcritud y oportunidad que la comunidad espera y la ley y las buenas costumbres exigen a todo contratista del Estado, en este caso de la Secretaría de Salud del Departamento de Cundinamarca. **3.** Atender de manera oportuna las recomendaciones del supervisor, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas.**4.** Cumplir con el objeto del convenio en cuanto a las especificaciones técnicas y demás condiciones que se deben determinar en la contratación derivada.**5.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del convenio se le imparta por parte de la Secretaría de Salud, a través del supervisor.**6.** Entregar los informes que le solicite el supervisor, del desarrollo de la ejecución del objeto del convenio.**7** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.**8.** La ESE será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del convenio, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.**9.** Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas en el proceso de selección que se adelante para el cumplimiento el objeto del convenio **10**. Colaborar con la Secretaría de Salud en lo que sea necesario para que el objeto del convenio se cumpla y que éste sea de la mejor calidad. **11.** Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con el mismo. **12.** El representante legal de la persona jurídica y/o quien haga sus veces se compromete a

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCVI-1501-2024, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y EL CENTRO DE SALUD DE FOSCA ESE CON NIT: 832.007.272-7

implementar y ejecutar las políticas antisoborno, antifraude, y el sistema de autocontrol y gestión del riesgo integral de lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de proliferación de armas de destrucción masiva (SAGRILAFT). Esto para dar cumplimiento a lo enunciado en la circular 032 del 23 de agosto de 2024 respecto de lo planteado en CONPES 4042 DEL 2021

Específicas:1. Suscribir acta de inicio dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del respectivo convenio**. 2.** Aportar certificación de apertura de cuenta bancaria de ahorros para el manejo de los recursos del convenio; la cual deberá ser creada dentro de los cinco (5) días siguientes de la firma del convenio; con destinación específica para el manejo de los recursos asignados. **3.** Aportar para efectos del giro de los recursos, certificado de cumplimiento en el pago de aportes al SGSS (Sistema General de Seguridad Social), y parafiscales cuando a ello haya lugar. **4.** Adicionar los recursos del presente convenio al presupuesto de la E.S.E., presentando copia del Acuerdo de adición y constancia de aprobación del CONFIS al supervisor. **5**. Es responsabilidad del Representante Legal, la adquisición en cantidad y el cumplimiento de especificaciones técnicas de los equipos, instrumental y mobiliario, respondiendo a las necesidades presentadas por la institución y de conformidad con las condiciones técnicas avaladas por la Dirección de Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres de la Secretaría de Salud de Cundinamarca.**6.** Adelantar el proceso de contratación que corresponda de acuerdo con la normatividad vigente para adquirir los vehículos ambulancias 4x4 que forman parte del presente convenio. **7.** Las especificaciones técnicas establecidas y estás no deben ser modificadas. En caso de requerir la adquisición de equipos y acondicionamientos adicionales diferentes a los registrados en el anexo técnico, debe procederse a solicitarlo por escrito, debidamente justificado al supervisor del convenio para su estudio y aprobación escrita, previo a la publicación del proceso de selección objetiva que adelantará la E.S.E. para la adquisición de los mismos. **8.** La ESE deberá garantizar que la adquisición de las ambulancias no supere el presupuesto establecido. **9.** La ESE está obligada a constituir garantía de cumplimiento por la celebración de este convenio, cuyo beneficiario y asegurado es el Departamento de Cundinamarca – Secretaría de salud. Así mismo la ESE exigirá al contratista que seleccione constituir garantía con los siguientes amparos: de cumplimiento, calidad de bienes, incluyendo como asegurados y beneficiarios a la Secretaría de Salud departamental y a la ESE. si la ESE decide otorgar anticipo deberá exigir garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo. Los términos y montos de los amparos deberán estar acordes con lo señalado por la normatividad vigente. **10.** Ingresar al almacén y al inventario de la institución, los vehículos junto con su respectiva dotación de equipos. **11**. Presentar al supervisor del contrato el soporte físico del ingreso al almacén de la E.S.E. y al inventario de la institución. **12.** Presentar informe al supervisor sobre los avances en la ejecución del convenio con los soportes correspondientes para el seguimiento al mismo**. 13.** Presentar informe final sobre la ejecución total de los recursos entregados en cumplimiento al objeto contractual, dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento de término de ejecución del convenio a fin de proceder a su liquidación. **14.** Asignar al personal requerido para recibir la supervisión técnica, administrativa, legal y financiera objeto del convenio. **15**. Devolver los rendimientos financieros que se causen durante la ejecución del mismo. **16.** Reintegrar los recursos no ejecutados en el plazo establecido en el acta de liquidación. **17**. Devolver los excedentes por menores valores alcanzados en los procesos contractuales realizados. **18**. Las demás que por la naturaleza del presente convenio deba ejecutar.

Productos a entregar: 1. Documento soporte de apertura de cuenta bancaria de ahorros y de cierre. **2.** Certificado de cumplimiento en el pago de aportes al SGSSS (Sistema General de Seguridad Social) y parafiscales si a ello hubiese lugar. **3.** Copia Acuerdo de Adición Presupuestal y documento de aprobación del CONFIS. **4.** Certificación de recibido a satisfacción de vehículos adquiridos. **5.** Copia del ingreso al almacén de la ESE de los vehículos adquiridos. **6.** Informes quincenales de avance para seguimiento a la ejecución del convenio. **7.** Informe final con soportes para liquidación. **8.** Tarjetas de propiedad y demás documentación de tránsito requerida para la operación de las ambulancias. **9.** Certificado de habilitación de los vehículos adquiridos**10.** Los demás documentos que se soliciten como aporte al seguimiento y auditoría de la ejecución y terminación del convenio.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCVI-1501-2024, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y EL CENTRO DE SALUD DE FOSCA ESE CON NIT: 832.007.272-7

OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA: 1. Ejercer la supervisión y seguimiento permanente de la ejecución del convenio. **2.** Exigir el cumplimiento de los deberes por parte de las Empresas Sociales del Estado beneficiadas. **3.** Suscribir el acta de inicio. **4.** Expedir y tramitar los certificados de cumplimiento del objeto contractual. **5.** Girar los recursos asignados al convenio con destinación específica en los términos pactados. **6.** Pronunciarse sobre los documentos que sometan a las Empresas Sociales del Estado beneficiadas, de acuerdo con el convenio y las normas aplicables a cada caso en particular. **7.** Vigilar la ejecución del convenio. **8.** Las demás inherentes a la naturaleza del convenio. **CLAUSULA CUARTA - VALOR DEL CONVENIO:** El valor estimado del convenio se establece en la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL SESENTA Y UN PESOS M/CTE ($389.512.061). CLAUSULA QUINTA - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: La Secretaría de Salud del Departamento de Cundinamarca, cuenta con el presupuesto para este proceso por valor de **TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL SESENTA Y UN PESOS M/CTE ($389.512.061),** mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal Certificado No. 7100059246 del 4 de diciembre de 2024 Ítem 1. Rubro presupuestal 1197.B/4-2830/23201010030701/6/108/AC/ SUBCUENTA OTROS GASTOS EN SALUD/ Apuestas Permanentes Chance excedente ¨Vehículos automotores, remolques y semirremolques y sus partes, piezas y accesorios¨. Proyecto 2024/004250048/1905054/S IMPLEMENTACION DEL PLAN DE MODERNIZACION, por valor de $389.512.061 y concepto contractual No 0000007276 de fecha 29 de noviembre de 2024, por valor de **$389.512.061** COP. **CLAUSULA SEXTA - FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS:** La Secretaría de Salud de Cundinamarca, aportará la suma **TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL SESENTA Y UN PESOS M/CTE ($389.512.061)** de los cuales: * Se aportará la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL SESENTA Y UN PESOS M/CTE ($389.512.061)** que será girada a las Empresas Sociales del Estado de la siguiente manera:

Municipio	E.S.E.	Tipo de Vehículo	Valor Financiado
Fosca	E.S.E. Centro de Salud de Fosca	TAB 4x4	$ 389.512.061

Un único (1) desembolso correspondiente al 100% del valor del convenio, por parte de la Secretaria de Salud de Cundinamarca, con cargo a la vigencia fiscal 2024.

El giro se efectuará previa expedición del registro presupuestal y presentación por parte de la E.S.E. de la certificación de apertura de la cuenta bancaria para el desembolso de los recursos con destinación específica, acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales, seguridad social y riesgos, en todo caso los giros se realizarán de acuerdo con el Plan Anual Mensualizado de Caja – PAC.

Una vez girados los recursos del convenio por parte del Departamento deben ser incorporados al presupuesto de la respectiva E.S.E., los recursos se giran en su totalidad, dado que el proceso de contratación debe estar respaldado presupuestalmente para que se pueda realizar el pago correspondiente a los bienes contratados. **CLÁUSULA SEPTIMA- PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONVENIO:** El plazo de ejecución del presente Convenio será de hasta el 31 de Diciembre de 2024 con fecha de inicio**,** contados a partir de la aprobación de la garantía, previa expedición del registro presupuestal, de conformidad con el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA OCTAVA - LUGAR DE EJECUCIÓN:** La ejecución del presente Convenio se efectuará en la Empresa Social del Estado E.S.E. Centro de Salud de Fosca y para efectos administrativos, tendrá lugar en la Secretaría de Salud de Cundinamarca – Dirección de CRUE. Calle 26 No. 51-53 Torre Salud de Bogotá. **CLÁUSULA NOVENA-GARANTÍAS:** Los convenios interadministrativos se celebran mediante la modalidad de selección de contratación directa, por expresa disposición legal, contenida en el literal c), numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. Así mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la ley 1150 de julio 16 de 2007, las garantías no son obligatorias en los contratos interadministrativos y le corresponde a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago. No obstante, por el valor del convenio y la forma de pago se hace necesario

que la Empresa Social del Estado **,** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, constituya a favor del Departamento de Cundinamarca - **Secretaría de Salud**, con **NIT. No. 800.099.860-5**, las garantías que se relacionan a continuación para los siguientes eventuales riesgos: **a). Garantía de cumplimiento del contrato** por una suma equivalente al 10% del valor total del contrato, por un término igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más previstos para la liquidación, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía. Esta garantía permitirá al Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Salud cubrir la eventualidad que el contratista incumpla las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá al Departamento de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado. **CLÁUSULA DÉCIMA – SUPERVISIÓN:** El Departamento de Cundinamarca - Secretaría de Salud, considera que, dadas las condiciones contractuales, se considera que el presente convenio para su correcta ejecución y vigilancia, será ejercida bajo la modalidad de SUPERVISIÓN. En tal sentido, la supervisión del presente convenio estará a cargo del funcionario que designe el ordenador del gasto, con el fin de verificar el cumplimiento del convenio y el manejo de los recursos asignados con destinación específica. La supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, por ende, los supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la Gobernación de Cundinamarca - Secretaría de Salud de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente, de conformidad con el Decreto Departamental 161 de 2024 y en los artículos 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011 y la ley 1952 de 2019. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - SUSPENSIÓN:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas por el supervisor del convenio, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente convenio de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un acta en la que conste la causa de la misma. El término de la suspensión no será computable para efectos del plazo ni dará derecho a exigir indemnización alguna, ni a reclamar gastos diferentes a los causados a la fecha de suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CESION:** LA E.S.E. no podrá ceder ni en todo o en parte la ejecución del presente convenio, a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización previa, expresa y escrita de **LA SECRETARÍA**, pudiendo esta reservarse las razones para negar la autorización de la cesión del convenio. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD:** El **HOSPITAL**, es directamente responsable por la destinación y administración de los recursos de que trata la cláusula cuarta del presente Convenio Interadministrativo. Cualquier irregularidad o incumplimiento que se constate será reportado a las entidades de control competentes. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA -LIQUIDACIÓN:** El presente convenio se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación del mismo de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTARELACIÓN LABORAL:** No se genera vínculo laboral alguno entre LA SECRETARIA y el personal que LA E.S.E. disponga para la ejecución del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – INDEMNIDAD DE LA ENTIDAD:** LA **E.S.E.** mantendrá indemne al DEPARTAMENTO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o, por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por **LA E.S.E**., sus subcontratistas o sus proveedores durante la ejecución y terminación definitiva del convenio. Se consideran como hechos imputables **LA E.S.E.** todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas y proveedores y del personal al servicio de cualquiera de ellos; y, en general, cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA – SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento en que se presenten diferencias entre las partes contratantes, que puedan surgir por razón de la celebración del convenio, de su ejecución, desarrollo, terminación, se podrá someter a la solución de controversias directas, las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCVI-1501-2024, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y EL CENTRO DE SALUD DE FOSCA ESE CON NIT: 832.007.272-7

surgidas acudirán a los mecanismos de solución directa contenidos en la Ley, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – VEEDURÍAS Y CONTROL CIUDADANO:** El presente convenio está sujeto a las veedurías y control ciudadano. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA – PUBLICACIÓN:** El presente convenio será publicado en el portal único del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), de conformidad con lo establecido en el artículo 223 del Decreto Legislativo 019 de 2012 y Artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA VIGESIMA – DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integral del convenio y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: a) Estudio Previo. b) El certificado de disponibilidad presupuestal. c) Solicitud del gerente de la Empresa Social del Estado. d). Las comunicaciones y demás documentos en donde consten cambios o nuevas condiciones que se convengan entre las partes en desarrollo del convenio. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA –PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente convenio requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II). La ejecución del convenio iniciará previa expedición del correspondiente Registro Presupuestal, y suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA - DECLARACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATADA:** El representante legal del hospital o centro de salud, manifiesta bajo la gravedad de juramento, que el representante legal ni la entidad no se encuentra incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad de las señaladas en la constitución política y los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1.993, así como las señaladas en la ley 1150 de 2.007 y Decreto 1082 de 2015, ley 1474 de 2011 y demás disposiciones legales. **PARÁGRAFO:** En caso de sobrevenir una causal de inhabilidad o incompatibilidad EL HOSPITAL o CENTRO DE SALUD, deberá informar a la secretaría de salud dentro de los tres (3) días siguientes a su acontecimiento. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA DOMICILIO:** Para efectos de este convenio, las partes contrato **LA SECRETARÍA DE SALUD**, a nombre de **NEIDY ADRIANA TINJACA RUEDA**, Cargo: SECRETARIA DE SALUD, Dirección: CALLE 26 N° 51-53 PISO 6 TORRE DE SALUD, Teléfono: (601) 749 17 10, Correo electrónico: neidy.tinjaca@cundinamarca.gov.co. Por el CENTRO DE SALUD DE FOSCA ESE **,** Dirección: **Carrera 5 No.3-05**, Correo electrónico: gerentesaludfosca@gmail.com, Teléfonos de contacto: (601) 8490112y 3185176731**.** De conformidad con lo anterior, la E.S.E. autoriza de manera expresa, con la firma del presente convenio, que todas las notificaciones se le realicen vía correo electrónico. **LA E.S.E.**, con la firma del presente documento en el portal único del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), manifiesta expresamente que acepta los términos y condiciones del presente contrato.

ACEPTADO Y APROBADO EN SECOP II	**ACEPTADO Y APROBADO EN SECOP II**
EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	**CENTRO DE SALUD DE FOSCA ESE**
SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA **NEIDY ADRIANA TINJACA RUEDA**	**AIDA LILIANA VELASQUEZ PARDO**

Revisó: Diego Fernando Charry Ballesteros/ Director Administrativo y Financiero.
Proyectó: Isamel Augusto Pardo / Abogado contratista DAF.